

1 Entre nosotros, ALBERTO ESQUIVEL VOLIO, mayor, casado, vecino de Zetillal de -  
2 Santa Bárbara de Heredia, cédula de identidad N°1-322-603, Ingeniero, en mi con-  
3 dición de Ministro de Agricultura y Ganadería según consta en el Decreto N°-  
4 17007 del 8 de mayo de 1986 en adelante denominado "EL MINISTERIO" y ALFREDO  
5 MIRABELLI DI LUCA, mayor, casado, Empresario, cédula N°8-046-887, Presidente  
6 con la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado Ge-  
7 neralísimo sin límite de la Empresa "MIVIALI SOCIEDAD ANONIMA" cédula jurídica  
8 número 3-101-028715-04 en adelante denominada "EL ARRENDANTE", convenimos en-  
9 reformar las Cláusulas Tercera, Cuarta y Quinta del Contrato de Arrendamiento  
10 N°18-75 de 13 de junio de 1975, luego modificado por el contrato N°12-81 del 11  
11 de febrero de 1981 para que se lean así:-----  
12 "TERCERA": "EL MINISTERIO" cancelará mensualmente por concepto de arrendamiento  
13 la suma de ₡ 139.136,00 (ciento treinta y nueve mil ciento treinta y seis colo-  
14 nes) a partir del 1 de enero de 1986, contemplando este precio, los tres pisos  
15 de que consta la edificación y su respectivo parqueo. El pago será con cargo a  
16 las partidas presupuestarias 102 -Alquileres, haciéndose cargo además del pago  
17 de los Servicios Eléctricos y de los eventuales excesos de agua.-----  
18 "CUARTA": El plazo del arrendamiento es de cinco años a partir del 1 de enero  
19 de 1986, y se considerará prorrogado en iguales condiciones por períodos igua-  
20 les, si ninguna de las partes contratantes comunica por escrito su intención  
21 de poner fin al contrato con no menos de un mes de anticipación al respectivo  
22 vencimiento.-----  
23 "QUINTA": Para efectos fiscales se estima este contrato en la suma de ₡ 3.339.  
24 269,00 (tres millones trescientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y nue-  
25 ye colones).-----  
26 En todo lo demás queda firme y valedero dicho contrato.-----  
27 La reforma a este Contrato queda sujeta a la aprobación de la Contraloría Ge-  
28 neral de la República.-----  
29 Rige a partir del 1 de enero de 1986.-----  
30 En fe de lo anterior, firmamos en San José, a los veintiocho días del mes de

1 agosto de mil novecientos ochenta y seis.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Alberto Esquivel Volpe

especho

o Ministro

Alvaro Bela

Alfredo Mirabella Di Luca

OCT. 1988

COSTA RICA

TIMBRE

3500 COLONES

REPUBLICA DE COSTA RICA

TIMBRE

3500 COLONES

REPUBLICA DE COSTA RICA

TIMBRE

3500 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

COSTA RICA

TIMBRE

10000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

10000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

COSTA RICA

TIMBRE

10000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

10000 COLONES

REPUBLICA DE COSTA RICA

TIMBRE

REPUBLICA DE COSTA RICA

TIMBRE

10000 COLONES

REPUBLICA DE COSTA RICA

TIMBRE

10000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

COSTA RICA

TIMBRE

20000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

20000 COLONES

EZS/ndem,-

20000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

20000 COLONES

COSTA RICA

TIMBRE

20000 COLONES